Igualada, kilómetro 32,2, 08790 de la Granada del Penedès, han solicitado un permiso de investigación para recursos de la sección C), denominado «Vilanova», número 4.312 del Registro minero de Barcelona y número 3.599 del Registro minero de Girona, con una superficie de 7 cuadrículas mineras, que afectan a los términos municipales de Vilanova de Sau en la provincia de Barcelona y Sant Hilari Sacalm en la provincia de Girona.

Se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 51 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de minas, y 70 de su Reglamento, para que quien se considere interesado pueda comparecer en el expediente que se tramita en la Sección de Ordenación Minera de Barcelona, avenida Diagonal, 514, segunda planta, y alegar lo que estime conveniente en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación.

Barcelona, 8 de mayo de 2002.—El Subdirector general de Minas, Xavier Sort i Vidal.—28.608.

Anuncio del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalitat de Catalunya de información pública sobre una solicitud de concesión directa de explotación. (Expediente número 4.166).

La sociedad «S. A, Reverté Productos Minerales», con domicilio en Carretera N-340, kilómetros 1196,6, 08729 de Castellet i La Gornal, ha solicitado la concesión directa de explotación para creta denominada «Ampliació a Clariana Blanc», número 4.166 del Registro Minero de Barcelona, con una superficie de 3 cuadrículas mineras que afecta al término municipal de Castellet i La Gornal.

Se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 64, en relación con el 51 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y 85, en relación con el 70, de su Reglamento, para que quien se considere interesado pueda comparecer en el expediente que se tramita en la Sección de Ordenación Minera de Barcelona, avenida Diagonal, 514, 2.ª planta, y alegar lo que estime conveniente en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación.

Barcelona, 13 de junio de 2002.—El Subdirector general de Mines.—Xavier Sort i Vidal.—30.075.

Anuncio de la Generalitat de Catalunya, Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de información pública sobre la autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto para el suministro de gas natural a la población de Guissona (exp. DICT 25-00021584-01).

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento general del servicio público de gases combustibles; la Ley 34/1998, de 7 de octubre, de hidrocarburos; los artículos 17 de la Ley de expropiación forzosa y 56 de su Reglamento, se somete a información pública el proyecto para la conducción y suministro de gas natural a la población de Guissona (exp. DICT 25-00021584-01).

Peticionario: «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», con domicilio en la avenida Portal de l'Àngel, 20 y 22, de Barcelona.

Objeto: Suministro de gas natural a la población de Guissona.

La declaración de utilidad pública llevará implícita, según el artículo 105 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Término municipal afectado: Guissona. Características de las instalaciones: Red de distribución Presión: 0,4 bar.

Longitud: 14.454 metros, distribuidos en 7 tramos de diferentes diámetros.

Diámetros: 250, 200, 160, 110, 90, 63 milímetros. Materiales: Acero API-5L.Gr B (norma UNE 60.309) y polietileno SDR 17 (norma UNE 53.333). Estación de regulación y medida Presión de entrada máxima: 16 bar.

Presión de salida: Regulable entre 0,4 bar y 0,05 bar

Caudal nominal: 1.000 Nm3/h.

Las canalizaciones objeto de este proyecto se protegerán mediante un sistema de protección catódica.

El proyecto prevé, a lo largo de la canalización de gas natural, la instalación del correspondiente conducto protector del sistema de telecontrol, formado por un conducto para la protección de cables de teleinformaciones, instalado en la misma zanja que la conducción de gas natural.

La servidumbre de paso constituida a favor de la red básica de transporte, las redes de transporte y las redes de distribución de gas incluye las líneas y equipos de telecomunicación que puedan pasar, tanto si son para el servicio propio de la explotación gasista como para el servicio de telecomunicaciones públicas, y sin perjuicio del justiprecio que, si procede, pueda corresponder, si se agrava esta servidumbre.

Presupuesto total: 841.515,04 euros. Afecciones derivadas del proyecto:

a) La imposición de servidumbre perpetua de paso en la franja de 3 metros para presiones máximas de servicio iguales o inferiores a 16 bar, dentro de la cual correrá subterránea la canalización o tubería, junto con los accesorios, los elementos auxiliares y la señalización necesaria, todo eso tanto subterráneo como a la vista. Los límites de la mencionada franja quedarán 1,5 metros, respectivamente, a cada lado del eje del trazado del conducto.

Esta franja se utilizará para instalar la canalización, hacer su renovación y hacer su vigilancia y mantenimiento; para ello, se dispondrá en la mencionada franja del libre acceso del personal y de los elementos y medios necesarios, con pago de los daños que se ocasionen en cada caso.

Los límites de esta franja quedarán dentro de los de la ocupación temporal.

- b) La servidumbre de ocupación temporal durante el período de ejecución de las obras en una franja o pista de la que se hará desaparecer toda clase de obstáculo, cuya anchura máxima será la que se indica en los planos parcelarios, con pago de los daños que se ocasionen en cada caso.
- c) La prohibición de hacer trabajos de labranza, cava u otros similares a una profundidad superior a los 50 centímetros en la franja a que hace referencia el apartado a).
- d) La prohibición de plantar árboles o arbustos de tallo alto y de hacer algún movimiento de tierras en la franja a que hace referencia el apartado a).

No se permitirá levantar edificaciones o contrucciones de ningún tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni hacer ningún acto que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia la conservación, las reparaciones y las sustituciones necesarias, si se precisan, de la canalización y de las instalaciones auxiliares a las distancias inferiores a 1,5, medidas a cada lado del eje de la canalización instalada.

Todo lo que se ha indicado en los apartados anteriores no será de aplicación en los bienes de dominio núblico

Ocupación de dominio: Ocupación permanente y perpetua de las parcelas que se señalan en los planos parcelarios, al vuelo, al suelo, y al subsuelo, necesarios para la construcción de las instalaciones de recepción, filtro, regulación de presión y medida del gas y sus elementos anexos, armarios para la instalación de la protección catódica y la instalación de los conjuntos de válvulas de línea y derivación, incluida la construcción del cierre y los cierres de

protección en la totalidad de los perímetros para la protección de las instalaciones de elementos extraños o de intrusos.

Se hace público para conocimiento general y especialmente de los propietarios y titulares de bienes y derechos afectados por este proyecto, cuya relación se incluye en le anexo de este Anuncio, y también para las personas que son titulares de derechos reales o de intereses económicos sobre los bienes afectados, y han sido omitidas, para que puedan examinar el expediente donde constan las características técnicas y las afecciones del proyecto, a la Delegación Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Lleida, avenida Segre, 7, y presentar los escritos de alegaciones en el plazo de veinte días a partir de la publicación de este anuncio.

Lleida, 21 de mayo de 2002.—Divina Esteve i Quintana, Delegada territorial de Lleida (02.142.255).—29.712.

Corrección de errores al anuncio del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalitat de Catalunya sobre la iniciación de un expediente para el aprovechamiento y perímetro de protección del agua «Aiguaneu» («Boletín Oficial del Estado» número 85, página 2809, de 9 de abril de 2002).

Habiendo observado un error en el texto del citado anuncio se detalla la oportuna corrección:

En la página 2809, párrafo 2.º, donde dice: «La situación de la captación del agua está determinada por las siguientes coordenadas UTM: X=452.155, Y=4.634.690», debe decir: «El perímetro de protección viene definido por los siguientes vértices, expresados en coordenadas UTM:

| Vértice | Coordenada X | Coordenada Y |
|---------------------------------|---|---|
| 1 2 3 4 5 6 7 | 452.155 451.610 451.080 451.050 451.185 451.875 452.230 | 4.634.690 4.634.890 4.634.770 4.634.125 4.633.615 4.634.120 4.634.440 |
| | | |

En la página 2809, párrafo 3.º, donde dice: «Lo que se hace público de conformidad con el artículo 39.2 del Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el cual se aprueba el Reglamento general para el Régimen de la Minería», debe decir: «Lo que se hace público de conformidad con el artículo 41.2 del Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el cual se aprueba el Reglamento general para el Régimen de la Minería».

Barcelona, 6 de mayo de 2002.—El Director general de Energía y Minas, Albert Mitjà i Sarvisé.—28.609.

Corrección de errores del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalitat de Catalunya sobre el expediente del perímetro de protección del agua «Fuente Estrella» («Boletín Oficial del Estado» número 120, página 3468, de 29 de abril de 2002).

Habiendo observado un error en el texto del citado anuncio, se detalla la oportuna corrección:

En la página 3468, párrafo segundo, donde dice: «La situación del agua está determinada por las siguientes coordenadas UTM: X=454.345 Y=4.635.925», debe decir: «El perímetro de pro-